OTROSÍ No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION
No. 005 – CNVA -2026
(noviembre 12 de 2026)

DATOS DEL CONVENIO

Modalidad de contratación	Proceso Competitivo Decreto No. 092 de 2017									
Tipo de contrato principal	Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro									
Objeto del convenio principal	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS, DE CONOCIMIENTO Y DE GESTIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, INSTITUCIONALES Y TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA*									
Asociado	CORPORACION CULTURAL NUEVO IMAGINARIO	**PN**		**PJ**	**x**	**C**		**UT**		
	C.C		**NIT**	900388086-3		**MM***				
Plazo contrato principal	4 Meses		**Valor**	$ 623.868.025						
Fecha de inicio.	25/08/2026		**Fecha de terminación**	25/12/2026						
CDP No.	314									
Fecha de expedición	07/05/2026		**Fecha de vigencia**	31/12/2026						
Valor CDP	$ 567.152.750									
RP	475		**Valor de RP**	567,152,750.00						
Fecha de expedición	21/08/2026									
Supervisor	JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO									
Cargo del supervisor	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria									

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca y Representante Legal del mismo, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **SABARAIN VARGAS GEMBUEL,** identificado con Cédula de ciudadanía No. 76.321.288 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION CULTURAL NUEVO IMAGINARIO,** identificada con NIT No. 900388086-3 quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO,** hemos convenido en celebrar el presente de OTRO SI No. 1 al **CONVENIO DE ASOCIACION No. 005 – CNVA -2026,** consistente en **adición**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El día veintiuno (21) de agosto de 2.026, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Proceso Competitivo Decreto No. 092 de 2017, se suscribió Convenio de Asociación No. 005 – CNVA -2026, con CORPORACION CULTURAL NUEVO IMAGINARIO, identificada con NIT No. 900388086-3, representada legalmente por el señor SABARAIN VARGAS GEMBUEL, identificado con Cédula de ciudadanía No. 76.321.288 expedida en Popayán, cuyo objeto corresponde a: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS, DE CONOCIMIENTO Y DE GESTIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, INSTITUCIONALES Y TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".*

SEGUNDA: En la cláusula cuarta del Convenio en mención, se estableció un Valor Total de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ($623.868.025) M/Cte., de los cuales el aporte del Municipio asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($567.152.750) M/Cte y el valor del aporte del asociado asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($56.715.275) M/Cte. El valor aportado por el municipio Incluye todos los costos directos e indirectos que se causen con la celebración del convenio; así como las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este obligado el asociado.

TERCERA: En el acta de inicio del convenio se estableció como plazo de ejecución cuatro (04) meses, término que se estableció a partir del día veinticinco (25) de agosto de 2026 y como fecha de terminación el día veinticinco (25) de diciembre de 2026, tal y como consta en la respectiva acta de fecha veinticinco (25) de agosto de 2026.

CUARTA: En ejercicio de las actividades y funciones propias del cargo, se ha identificado la necesidad de desarrollar actividades logísticas adicionales y conexas con el objeto del convenio, tales como brindar los servicios logísticos necesarios para garantizar la salida de intercambio de experiencias de la mesa Municipal efectiva de Victimas del Municipio de Sucre y la mesa Municipal efectiva de Victimas del Municipio de Balboa, a realizarse en el Municipio de Balboa, Cauca, así como también el suministro de materiales requeridos para la confección del traje de la representante del Adulto mayor del Municipio de Sucre en el encuentro Departamental del adulto mayor, a realizarse en la ciudad de Popayán, convocado por Indeportes Cauca, para las cuales inicialmente no se había definido fechas ni lugar para su efectivo desarrollo, en consideración a que el adelanto de las mismas dependían del desarrollo de procesos

contractuales o administrativos previos y se dispuso su efectiva realización posterior a la celebración del relacionado convenio.

QUINTA: Que, la Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. En su artículo 193, sobre la mesa de participación de víctimas, modificado por el artículo 57 de la Ley 2421 de 2024. Dispone: *"Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.".*

SEXTA: El desarrollo de estas actividades institucionales no solo garantizan el cumplimiento de disposiciones legales que las determinan, sino que, para el caso de otras, posibilitan la visibilidad del avance administrativo en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, y a su vez garantizan la efectiva participación de los beneficiarios directos de estas.

SEPTIMA: Que, una vez identificadas las anteriores necesidades adicionales y conexas al alcance del objeto del convenio, se solicitó cotización de las respectivas actividades al asociado y a una entidad sin ánimo de lucro adicional, con el fin de determinar el valor de estas, determinando a partir de ello que, el valor a adicionar corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS ($ 6.106.100) M/Cte.**

OCTAVA: El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto,* ***previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales****, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original); disposición legal dentro de la que se enmarca el convenio de asociación en relación.

SEPTIMA: A los contratos estatales, le es aplicable la característica de la MUTABILIDAD, que conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada rebus stic stantibus, la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución[1].

OCTAVA: La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2] avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho*

---

[1] HERRERA BARBOSA, Benjamín en "Contratos Públicos", Bogotá: Ed. Ibañez, 2005. *Consideraciones sobre la Teoría General de los Contratos de la Administración. Contratación Pública.* Guía Universidad Externado de Colombia, p. 13.

[2] Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

NOVENA: El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original).

DÉCIMA SEGUNDA: En virtud del acuerdo de voluntades de las partes y a lo consagrado en la doctrina y en la ley, con respecto a la modificación de los contratos, la cual ha indicado que: *"…es una acción válida y amparada por la Ley 80 de 1993, los incisos 2º y 3º del Artículo 40 autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos* ***que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales.***

DÉCIMA: El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser modificado por las mismas partes que lo suscribieron.

DÉCIMA PRIMERA: Que, como supervisor del Convenio de asociación en cita, expongo las siguientes consideraciones para adelantar el trámite de adición al **Convenio de Asociación No. 005 – CNVA -2026.**

CONSIDERACIONES:

I. Que, la modificación solicitada posibilita una adecuada y oportuna atención de la necesidad de la cual se derivó el respectivo proceso de selección.

II. Que las actividades adicionales guardan relación con el objeto del convenio y alcance de este, y así mismo se da aplicabilidad a los principios constitucionales de economía y celeridad, toda vez que, con la presente actuación se atiende manera adecuada e inmediata el desarrollo de las respectivas actividades, sin necesidad de acudir a procesos de selección adicionales.

III. Que la modificación pretendida no altera las condiciones aceptadas de manera inicial con el contratista, ni supera el monto legal dispuesto para las adiciones a los contratos estatales.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, dada la naturaleza y el objeto del acuerdo convencional, en concordancia con la necesidad antes planteada el Municipio aportará una suma correspondiente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($ 5.551.000)** y la Entidad Sin Ánimo de Lucro una suma correspondiente a **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($ 555.100) M/Cte,** con el fin de atender de manera satisfactoria la totalidad de las actividades.

DÉCIMA TERCERA: Que, la administración municipal, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 803 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2026, y la certificación de aportes expedida por el representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, de fecha 11 de noviembre de 2026, para amparar la adición solicitada.

DÉCIMA CUARTA: Que esta modificación no afecta el objeto del convenio, ni representa perjuicio para ninguna de las partes.

DÉCIMA QUINTA: Que, los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, resulta viable la modificación del convenio.

DÉCIMA SEXTA: Que, el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, en su calidad de supervisor del convenio, considera técnicamente viable la adición de del convenio.

Con base en las anteriores consideraciones las partes convenientes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor de los aportes del Convenio de Asociación No. **005–CNVA-2026**, establecidos en la Cláusula Cuarta, en una suma correspondiente a **SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS ($ 6.106.100) M/Cte.,** de la cual el Municipio aportará el valor correspondiente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($ 5.551.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 803 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2026 y la Entidad Sin Ánimo de Lucro una suma correspondiente a **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($ 555.100) M/Cte,** con el fin de atender de manera satisfactoria la totalidad de las actividades acá establecidas, discriminadas de la siguiente manera:

SALIDA DE INTERCAMBIO MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS							
INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ENTRE LA MESA MUNICIPAL EFECTIVA DE VICTIMAS DE SUCRE Y LA MESA MUNICIPAL EFECTIVA DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE BALBOA, LLEGADA DIA 1 EN LA MAÑANA, INICIO DE INTERCAMBIO DESDE LA MAÑANA DEL DIA 1. MAÑANA DIA 2 (SOCIALIZACION DE TRABAJOS REALIZADOS POR CADA MESA MUNICIPAL, RETOS, APUESTAS, APRENDIZAJES)							
INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON LA MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS							
ITEM	**ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**APORTE MUNICIPIO**	**APORTE ESAL**
1	Coordinador del evento.	UNIDAD	1	500.000	500.000	0	500.000
2	desayuno que contiene (huevos, arroz, patacon/maduro, café/chocolate).	UNIDAD	26	19.500	507.000	507.000	0
3	Almuerzos que contiene (sopa/caldo, Arroz,Papa/arepa, Lomo de Cerdo/Pollo y/o Carne, Limonada/jugo).	UNIDAD	26	25.000	650.000	650.000	0
4	cena que contiene (Arroz, Papa/AREPA, Lomo de Cerdo/Pollo y/o Carne, Limonada/jugo).	UNIDAD	26	25.000	650.000	650.000	0
5	refrigerio tarde jugo en caja/avena/yogurt, porción de pastel/sándwich/pastel de pollo.	UNIDAD	26	13.000	338.000	338.000	0
6	servicio de hospedaje por una noche que incluye habitacion con cama sencilla y baño privado.	UNIDAD	13	62.000	806.000	806.000	0

7	servicio de transporte ida y regreso desde la cabecera municipal de Sucre Cauca hasta el municipio de Balboa Cauca.	UNIDAD	1	2.000.000	2.000.000	2.000.000	0
SUBTOTAL					**5.451.000**	**4.951.000**	**500.000**

ENCUENTRO DEPARTAMENTAL DEL ADULTO MAYOR 2026							
ITEM	**ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**APORTE MUNICIPIO**	**APORTE ESAL**
1	Materiales para elaboracion de traje y accesorios para la representacion del Municipio de Sucre en el encuentro departamental del adulto mayor, a realizarse en el Municipio de Popayán.	GLOBAL	1	655.100	655.100	600.000	55.100
SUBTOTAL					**655.100**	**600.000**	**55.100**

VALOR TOTAL	**6.106.100**	**5.551.000**	**555.100**

Parágrafo. De conformidad con lo resuelto en la presente clausula y para todos los efectos legales y presupuestales a que haya lugar, el valor total del convenio asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS** (***$ 629.974.125) M/Cte.***, incluida la adición del presente Otro sí.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO. El aporte del Municipio reconocido mediante el presente otro sí, será desembolsado al Asociado en los siguientes términos y condicionamientos:

a) Mediante **aporte** correspondiente al valor total de la actividad y/o evento efectivamente desarrollado (o), previa presentación de informe de actividades, con los soportes, evidencias y facturas que den cuenta de la efectiva ejecución, y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Parágrafo. Para la procedencia del aporte a que haya lugar, de conformidad con lo resuelto en el presente otro sí, durante el término de ejecución este, deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo 3 y siguientes de la cláusula quinta del convenio de asociación No. **005 – CNVA -2026.**

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Municipio pagará el gasto que ocasiona la adición dispuesta en la anterior Cláusula, respecto del valor aportado por el Municipio, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 803 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2026, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Entidad Territorial. Los aportes efectuados por la Entidad Sin Ánimo de Lucro se amparan con la certificación de aportes expedida por el representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, de fecha 11 de noviembre de 2026, donde consta la clase de aporte y el detalle de estos.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. La Entidad Sin Ánimo de Lucro, deberá modificar las garantías constituidas en cumplimiento de la cláusula Vigésima Primera del Convenio de Asociación No. **005 – CNVA -2026** de fecha 21 de Agosto de 2026, ampliando su cuantía, de conformidad con lo resuelto en el presente Otro Sí.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. **005 – CNVA -2026** de fecha 21 de agosto de 2026, suscrito entre las partes, que no se adicionaron o modificaron, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Adición se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere que el asociado se encuentra al día en el pago de los aportes a seguridad social integral.

Para constancia se firma, en Sucre, Cauca a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO	**POR EL ASOCIADO**
Original Firmado	***Original Firmado***
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	**SABARAIN VARGAS GEMBUEL** C.C. No. 76.321.288 expedida en Popayán –Cauca Rep. Legal: **CORPORACION CULTURAL NUEVO IMAGINARIO** NIT 900388086-3

Proyectó:	Daniel Alejandro Rodríguez Leyton	Cargo	Abg. de Apoyo a la Gestión Contractual	**Firma:** ***Original Firmado***
Revisó	Yuri Danyely Guamanga Pérez	Cargo	Abogada Contratista	**Firma:** ***Original Firmado***